

A DESPACHO. - Popayán, Cauca, 18 de agosto de 2021. Con la solicitud elevada través del correo electrónico por la parte demandante, sírvase proveer lo pertinente.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL
Correo electrónico: jo1fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No.801.

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. Reajuste de Alimentos

Radicado: 190013110001201500484-00

Visto el escrito obrante a folio 83, allegado a través de correo electrónico por la señora YANETH URBANO LEITON en calidad de madre y representante legal del menor SEBASTIAN RUIZ URBANO LEYTON, donde solicita saber cuál es la razón para que dentro del proceso que se adelantó contra ANIBAL RUIZ identificado con la CC No 10.294.168, a la fecha no se ha generado orden permanente de los títulos judiciales correspondientes a los meses de enero a Julio del año en curso.

Realizadas las averiguaciones en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario se tiene que a la fecha solo se registra pago de los meses de enero y febrero del año en curso, cobrado en marzo del mismo año, no hay reporte de los demás meses de lo que va corrido de este año (Folio 99-103)

Ahora bien, para despejar la duda de la señora YANETH URBANO LEYTON, es preciso recordar que en Auto No 690 emitido por este despacho el 23 de julio de 2021, se dispuso poner en conocimiento a los pagadores de MINDEFENSA, de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DEL EJERCITO NACIONAL, CREMIL, sobre el estado del proceso, aclarando además que la cuota alimentaria se encuentra vigente y que en caso que el señor ANIBAL RUIZ RUIZ, se encuentre pensionado deberá el pagador retener la cuota alimentaria tal como se ordenó en Sentencia No 18 de 11 de febrero de 2016, la que debe ser consignada a órdenes de este Juzgado, descontando el 15% de la Pensión y el mismo porcentaje de las dos mesadas adicionales de junio y diciembre de cada anualidad, para lo cual se libraron los respectivos oficios para el cumplimiento,

El Ejército Nacional allega escrito por correo electrónico, obrante a folios 86-92, donde dan cuenta que al demandado se encuentra adelantando el trámite de reconocimiento y pago de CESANTIAS DEFINITIVAS, encontrándose vigente la medida de embargo informada por este despacho con número de oficio 309 en el proceso de la referencia (...).

Como también se recibió a través del correo electrónico escrito proveniente del Servicio Al Ciudadano del Ejército Nacional, en el que dan cuenta que el señor ANIBAL

RUIZ, se encuentra retirado de la Institución mediante orden Administrativa 2013 con novedad Fiscal 30 de noviembre de 2020 por ASIGNACION DE RETIRO; de la misma manera la respuesta allegada por CAJA HONOR (Folio 88-92).

Razones estas por las que el despacho no ha emitido la orden permanente, habida cuenta que no obran consignaciones pendientes de pago por los meses que reclama la memorialista; pero se reitera que el juzgado ya emitió orden de embargo para la retención de la cuota alimenticia.

Por lo anterior, es preciso dar a conocer a la señora YANETH URBANO LEYTON la solicitud elevada por el demandado Folio 67-70 , el auto No 690 de 23 de julio de 2021, y las comunicaciones emitidas por el Ejército Nacional, para los fines que estime pertinentes

En consecuencia, se

DISPONE:

1. PONGASE EN CONOCIMIENTO de la demandante en representación señora YANETH URBANO LEYTON, el presente proveído y el escrito allegado por correo electrónico por el señor ANIBAL RUIZ, Folio 67-70, el auto No 690 de 23 de julio de 2021, las comunicaciones emitidas por el Ejército Nacional, y el reporte de los títulos judiciales pagados hasta el mes de febrero del año en curso, para los fines que estime pertinentes.
2. Notifíquese este pronunciamiento a las partes por el medio más idóneo, según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

Firmado Por:

**Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b550129a68b5fcf047406559cbff821eb293cd586ff1276cad7e4f7e34dd2bef

Documento generado en 19/08/2021 12:49:46 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**